



Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se allegó a través de la oficina de apoyo judicial y al estudiarla se observa que no cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	YISNEY MARÍA GALLEGO VALENCIA, en representación de sus dos menores hijas, las niñas M. A y M. P. A. G.
Demandado:	CRISTIAN FERNEY ÁLVAREZ GÓMEZ
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2023 – 00407 – 00
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0838 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto, demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YISNEY MARÍA GALLEGO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.404.380 del Carmen de Viboral Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijas, las niñas M. A. y M. P. A. G., en contra de su padre, el señor CRISTIAN FERNEY ÁLVAREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.396.314 del Carmen de Viboral Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión,

Por consiguiente, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:

PRIMERO: En los términos del inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que, la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Radicado: No. 05001 31 10 007 – 2023 – 00407 – 00
Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0838 de 2023



misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEGUNDO: Se solicita remitir copia de la demanda y sus anexos, con el cumplimiento de requisitos a la parte demandada.

TERCERO: Se deberá indicar sobre qué hechos declarará cada testigo, acorde a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se deberán nombrar todos los familiares tanto por línea materna como por línea paterna, que deberán ser oídos acorde a lo señalado en el artículo 61 del Código Civil, indicando sus direcciones, números telefónicos de contacto y sus correos electrónicos, hasta donde sea posible.

QUINTO: Se deberá señalar la dirección de residencia donde habitan las niñas por las que se litiga, indicando el barrio, y número de contacto, si cuentan con él.

SEXTO: Se deberá indicar la dirección física y completa, es decir barrio y a que municipio pertenece, de la demandante, señora YISNEY MARÍA GALLEGO VALENCIA.

SEPTIMO: Se deberá adecuar el poder individualizando la persona en contra de quien va dirigida la demanda.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar a la togada TATIANA MARTINEZ GUERRERO, con tarjeta profesional No. 335.906 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente trámite, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767bf77a7b1e79aad40de730dacd72d1c3a7c9e6abcc9256a8c93b47b06b08eb**

Documento generado en 28/07/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>